

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Comisaría Sanitaria Central

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES DE ASISTENCIA PÚBLICA MÉDICO-FARMACÉUTICA

(Continuación)

Obligaciones de las Empresas e Igualatorios de servicios limitados

Artículo 24. Quedan obligadas las Empresas e Igualatorios de servicios limitados, o sean las Sociedades no cooperativas, a solicitar su inscripción en el registro que llevará la Comisaría sanitaria, acompañando a la solicitud el acta de constitución de la entidad o su copia simple, las pólizas y Reglamentos, pudiendo la Comisaría hacer observaciones sobre la prestación de los servicios sanitarios y su acomodación a las disposiciones legales, quedando los solicitantes obligados a atender dichas observaciones, siendo precisa la autorización de la Comisaría sanitaria para el funcionamiento de aquellas Empresas.

Quedan también obligadas a remitir cuantos prospectos o anuncios estén destinados a circular entre los socios y el público y hayan sido aprobados por la Autoridad competente, así como los escalafones o plantillas del Cuerpo facultativo.

Tendrán que satisfacer, en la forma que indique la Comisaría, el 1 por 100 de las cuotas o primas percibidas. Depositarán en el Banco de España, a disposición del Presidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de 5.000 pesetas metálicas, en similares condiciones a las exigidas por la ley de Seguros.

Finalmente, habrán de satisfacer a la Comisaría sanitaria la cantidad de 1.500 pesetas, como derechos de inscripción.

Artículo 25. Estarán exentas de la fianza las Empresas que ya la tuvieren en la Comisaría de seguros.

Artículo 26. Las Empresas existentes en la actualidad abonarán como derechos de inscripción, en lugar de las 1.500 pesetas del artículo 24, 100 pesetas por cada mil asociados o fracción de mil.

Artículo 27. Como garantía de los servicios ofrecidos y que su ejecución está apoyada en un presupuesto verdadero, las Sociedades que presten servicios sanitarios presentarán ante la Comisaría una relación jurada del personal facultativo, detallando los honorarios que perciba cada Profesor y la inversión general de fondos.

Artículo 28. En el caso de que alguna entidad presentase declaraciones juradas que no se ajusten a la realidad, la Comisaría procederá con sus máximas sanciones. Para la comprobación de estos datos, las Sociedades de tipo mercantil vendrán obligadas a facilitar a la Comisaría cuantos documentos de elementos de juicio sean necesarios.

De la cuota mínima

Artículo 29. Las Empresas y Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas, que no será inferior a cinco pesetas mensuales, estando capacitada la Comisaría sanitaria central para fijar la que corresponda a los Igualatorios según los servicios que éstos presten.

En esta cuota no podrá estar comprendido el servicio de entierro.

Distribución de los servicios facultativos

Artículo 30. La retribución mínima de los facultativos que presten sus servicios en Empresas o Sociedades no cooperativas se fijará para los médicos generales o de zona en una peseta setenta y cinco céntimos por socio familiar y ochenta y cinco céntimos por socio individual.

Los tocólogos y cirujanos no podrán tener sueldos inferiores al sueldo mínimo que perciban los médicos generales de la misma entidad.

Para los farmacéuticos de las Empresas o Sociedades no cooperativas regirá la tarifa petitorio de la Beneficencia municipal de Madrid.

De los consultorios

Artículo 31. Las Sociedades de cualquier clase que sean y los Igualatorios tendrán locales destinados a

Consultorio. Estos locales deberán reunir las condiciones mínimas de capacidad e higiene que determinará la Comisaría sanitaria, teniendo en cuenta el número de asociados que puedan asistir a la consulta, el de los profesores que la pasen, etc., etc.

Los locales-consultorio serán establecidos por las Sociedades en forma proporcional al número de asociados con que la entidad cuente. En todo caso no podrá tener menos de dos.

Del servicio de inspección

Artículo 32. Para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que crearon la Comisaría sanitaria y para la mayor virtualidad de este Reglamento, se establecerá un servicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las entidades de asistencia pública.

Artículo 33. Esta función inspectora quedará vinculada en la Comisaría sanitaria, que organizará el servicio de inspección.

Artículo 34. La Comisaría nombrará entre sus Vocales Comisiones inspectoras, a las que no podrán pertenecer el Presidente ni el Secretario.

Artículo 35. Los Vocales de las Comisiones inspectoras no podrán ser parientes de los propietarios de Empresas, ni tener con ellos relaciones de dependencia de ninguna clase. Tampoco podrán inspeccionar entidades a las que ellos representen, o a las que pertenezcan como empleados, gerentes o patronos.

Artículo 36. Las sanciones que se impongan serán las siguientes: Apercibimiento y multas, que oscilen entre 25 y 500 pesetas. En casos de reincidencia se impondrá el doble de multa.

Estas multas se harán efectivas directamente a la Comisaría Sanitaria. En caso de no ser abonadas, pasarán a la Autoridad judicial para la vía de apremio.

Las Empresas podrán recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Artículo 37. La denuncia contra las Sociedades se declara libre, y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo hagan por escrito.

Todo asociado que se considere perjudicado en algún servicio de los establecidos en su Sociedad, podrá recurrir a la Comisaría para hacer la re-

clamación que crea conveniente en un plazo que no exceda de un mes, y deberá justificar la negativa de la gerencia de la entidad para atender su denuncia.

(Continuará)

Gobierno Civil

Secretaría.—Sección 2.^a

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Declarada sin valor ni efecto, por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, de 21 de Enero último, la providencia de ese Gobierno de 30 de Noviembre de 1921, que dejó sin curso, por extemporáneo, un recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco González Rojas, como Presidente de la Sociedad «El Progreso Agrícola», contra otra providencia de V. E., de 19 de Agosto del mismo año, por la que se resolvió que la Diputación de esta provincia tenía derecho al aprovechamiento gratuito de la piedra de una cantera sita en la finca «Aldehuela», del término de Getafe, de la propiedad de dicha Sociedad, para utilizarla en la construcción de un camino vecinal, y que no había lugar a indemnización alguna por la ocupación temporal de dicha cantera, y dispuesto por la misma sentencia, que por este Ministerio se transmite y resuelva el recurso que se declaró extemporáneo.

Esta Dirección General ha acordado conceder a las partes interesadas el plazo de veinte días, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le hagan las oportunas notificaciones, puedan alegar y presentar los documentos que consideren conducentes a su derecho.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo ordenar la publicación de esta comunicación en el BOLETIN OFICIAL y remitir a este Centro Directivo un ejemplar del mismo, así como los justificantes de las correspondientes notificaciones.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en la trans-

crita comunicación se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 589)

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas.

Don Angel Armisén Tomás, domiciliado en esta Corte, calle de la Cava de San Miguel, número 6, ha presentado, dentro del plazo legal, un proyecto de aprovechamiento de agua del río Guadarrama, en término municipal de Galapagar, con destino a usos industriales, cuyas circunstancias especiales se detallan en la siguiente nota.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, a fin de que, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento del Gobierno Civil, plaza de la Independencia, número 8, Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 1.º de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Nota

El proyecto a que se contrae el anterior edicto consiste en la construcción de una presa de fábrica de mampostería y hormigón, con disposiciones para toma de agua y limpia del líquido, por sedimentación, la conducción forzosa por tuberías, y la casa de máquinas con la maquinaria adecuada para la explotación hidroléctrica.

La altura útil del salto es de 82 metros, y el caudal que se solicita 600 litros, y la fuerza potencial que se obtendrá de 500 caballos.

La presa se proyecta construir a 700 metros agua arriba del puente de la carretera de Torreledones a Galapagar, encajada entre dos estribos, de los cuales: el derecho, lleva un canalizo con compuertas de entrada y salida de agua, para limpia automática y mantenimiento expedito de la boquilla del canal y dos compartimientos adosados uno a otro. Ambos tienen el fondo dispuesto en artesa, en cuyo punto inferior una válvula de desagüe puede abrirse repentinamente. Las obras así dispuestas sirven para la limpia automática de las arenas que conduce el río. La presa se emplazará en terrenos de dominio público, los estribos en dominio privado y por ello es pertinente la imposición de servidumbre legal de estribo de presa.

La conducción forzada se hace en tubo de palastro de acero roblonado, montado al aire, desde la presa a la casa de máquinas. La tubería cruza dos caminos: la carretera de Torreledones a Galapagar y el camino particular llamado de Las Regaderas. El río Guadarrama es cruzado también dos veces. Estos cruces se hacen sobre apoyos de fábrica, dejando más de seis metros de altura libre para el paso. El diámetro interior de la tubería es de 70 centímetros y el espesor del palastro será de cinco milímetros para seguridad de la obra y duración de la misma. Se solicita la servidumbre de acueducto.

La casa de máquinas lleva las disposiciones corrientes y en ella se instalarán dos grupos electrogenos, de 500 H. P. cada uno. El área del emplazamiento interior que se considera necesario, para la instalación de ambos grupos de la transformación de voltaje y de los accesorios indispensables, es un rectángulo de 9x18=162 metros cuadrados.

Todas las obras proyectadas radicarán en el término municipal de Galapagar.

Madrid, 1.º de Marzo de 1926.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(A.—310)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

Debiéndose efectuar la revista anual de las Clases pasivas de la provincia en el actual año, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta Excelentísima Diputación Provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de Abril próximo, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa palacio, calle de Fomento, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Días 3, 5, 6 y 7, jubilados.

Días 8, 9, 10, 12 y 13, viudas.

Días 14 y 15, huérfanos.

ADVERTENCIAS

Al acto de revista se presentarán los interesados personalmente con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que residiendo en esta Corte no pudieren presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor de Fondos de esta Corporación, acompañado de cédula, título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta Capital pasarán la revista ante el Alcalde de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo
(Núm. 619)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Sabino Trashorras Queizan, contra doña Josefina Reguero Cacho, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de Noviembre de 1925. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de pri-

mera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Sabino Trashorras Queizan, mayor de edad, cocinero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don José Antonio Balbontín; y de la otra, y como demandada, doña Josefina Reguero Cacho, de este domicilio, en ausencia de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que estimando la demanda y en congruencia con la misma, debo condenar y condeno a doña Josefina Reguero Cacho a que dentro de segundo día abone al actor Sabino Trashorras Queizan, la cantidad de 16,65 pesetas, en concepto de salarios devengados, y la de 50,64 pesetas, como indemnización por despido.—Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a doña Josefina Reguero Cacho, expido la presente que firmo en Madrid, a 23 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 566) (C.—69)

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Pilar de Penagos Zalabardo, Magdalena López Samos y Aurelia Gracia Pascua, contra D. Rafael González Herrero, D. Pedro Roncero Rivera y D. José López González, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Enero de 1926. El Sr. D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma; habiendo visto, con intervención del Jurado, los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandantes, Pilar de Penagos Zalabardo, Aurelia Gracia Pascua y Magdalena López Samos, mayores de dieciocho años, de este domicilio, representadas por don Federico Argote Cremades; y de la otra, y como demandados, D. José López González, de este domicilio, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y defendido por el Letrado D. Antonio Huete, y D. Rafael González Herrero y D. Pedro Roncero Rivera, en ausencia de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo:

Que desestimando las excepciones de incompetencia «ratio materia» y de falta de personalidad alegadas por la representación del demandado D. José López González y la demanda base de este juicio, debo absolver y absuelvo de ella a dicho demandado y a D. Rafael González Herrero y D. Pedro Roncero Rivera. Así lo sentencio y firmo.—Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a los demandados D. Rafael González Herrero y D. Pedro Roncero Rivera, expido la presente que firmo en Madrid, a 22 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Núm. 565) (C.—70)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Iñesón Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de Sala del Sr. Garrigues, penden unos autos seguidos por D. Evaristo Martín Reviriego con D. Leonardo Hernández Pérez y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 23 de Febrero de 1926. En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Piedrahita, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Evaristo Martín Reviriego, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Arevalillo, defendido por el Letrado D. Francisco Rosa de Togores y representado por el Procurador D. Juan Montero; y de la otra, como demandado y apelado, D. Leonardo Hernández Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Narrillo, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se deniega el beneficio de pobreza que ha solicitado D. Evaristo Martín Reviriego para litigar con D. Leonardo Hernández Pérez y D. Miguel Martín Sánchez, sobre tercera, imponiéndole las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Leonardo Hernández Pérez, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera.—Julio de Torres.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Santiago de la Escalera, Magistrado Ponente que ha sido de los autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Madrid, 23 de Febrero de 1926.—Ante mí, Joaquín Garrigues.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Leonardo Hernández Pérez, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Emilio de Iñesón
(Núm. 568) (C.—72)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden

en apelación unos autos seguidos por doña Piedad Lozano López con don Ernesto Lowestern y la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Hermanos», sobre tercería de dominio, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 208. — En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de Noviembre de 1925. Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, doña Piedad Lozano López, mayor de edad, del comercio, vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna y dirigida por el Abogado D. Alvaro Figueroa y Alonso Martínez; de otra, como demandada apelante, la Sociedad Regular Colectiva «Rodríguez Hermanos», domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas y dirigida por el Abogado don Rafael Salazar Alonso; y de otra, también como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Ernesto Lowestern Jonás, sobre tercería de dominio.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de tercería de dominio interpuesta por la representación de doña Piedad Lozano López en su escrito de 1.º de Marzo de 1923, en cuando a los bienes embargados por la Sociedad «Rodríguez Hermanos», en ejecución por la misma, seguida contra D. Ernesto Lowestern Jonás, excepto las alhajas que se reseñan en las diligencias de embargo y que aparecen ser de uso personal del ejecutado; en su virtud, declaramos igualmente que el dominio de esos bienes objeto de la traba, salvo los exceptuados, pertenecen a dicha señora, por lo que decretamos la cancelación de los embargos que a los mismos afecta, llevándose en su día el oportuno testimonio a los autos ejecutivos, y no hacemos especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, revocándola en cuanto a la presente se oponga, y dígase al Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, D. Joaquín Díaz Cañabate, cuide en lo sucesivo de dictar las resoluciones judiciales en el término legal.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Ernesto Lowestern Jonás, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez. José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López. Zoilo Rodríguez. Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Hernández, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste y pueda, en cumplimiento de lo acordado, insertarse

en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante rebelde D. Ernesto Lowestern, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 27 de Febrero de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 451) (C.—77)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría vacante, en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de D. Enrique del Campo y Maudly, contra D. Adrián Ruiz Arteaga, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, por el tipo de su tasación, los bienes muebles embargados al ejecutado, que son los siguientes:

Una máquina para taladrar, sin marca.

Una báscula romana.

Cinco tornillos grandes de hierro para banco y uso de cerrajero.

Otra máquina de taladrar rota.

Una fragua portátil.

Una máquina con disco de esmeril.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Primero. Que los referidos bienes salen a subasta por el tipo de su tasación, o sea en la cantidad de cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo, y que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de la citada cantidad de cuatrocientas ochenta y dos pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Alejo Bedate y Enríquez, con domicilio en esta Corte, calle de Andrés Mellado, número veintidós.

Dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Eloia
(A.—307)

HOSPICIO

Colas Ortega (Emilio), domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, para prestar declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 19 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena

Arcadio Conde
(Núm. 490) (B.—300)

INCLUSA

El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por doña María Medina Martínez, como madre y legal representante de la menor Amparo Medina Martínez contra don

Manuel Valido Rodríguez, sus herederos o sucesores, de domicilio desconocido, sobre que se declare que dicha menor es hija natural de D. Manuel Valido Rodríguez, acordó se emplazase a referidos demandados por segunda vez, para que dentro del término de cinco días, improrrogables, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma.

Y para que tal emplazamiento pueda tener lugar, con el apercibimiento que previene el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido la presente en Madrid, a 2 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
(C.—74)

LATINA

Puertas Reyes (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiséis años, hijo de Francisco y de Valentina, domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, número 80, procesado por robo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Juan García Inés

El Juez,
José Temes
(B.—271)

Rodera Mendaña (Rafael), natural de Madrid, de estado casado, profesión mecánico, de veinticinco años, hijo de Daniel y de Celedonia, domiciliado últimamente en las calles del Conde de Barajas, 6; Doña Urraca, 17, y Raimundo Lulio, 19, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Juan García Inés

El Juez,
José Temes
(B.—272)

UNIVERSIDAD

Cano Rojas (Carmen), natural de Madrid, de estado casada, profesión sirvienta, de veinticinco años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en la calle de San Bernardo, número 60, 2.º, procesada por hurto en causa número 55 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 21 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
Fernández Quirós
(Núm. 510) (B.—274)

Abarca Pozuelo (María Cristina), hija de Román y Simona, natural de Castillejo de la Sierra (Cuenca), de estado soltera, profesión sirvienta, de veinte años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz pequeña y color del rostro moreno, domiciliada últimamente en la calle de Santa Brígida, número 7, 5.º derecha, procesada por hurto en causa número 45 de 1925, comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 21 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
Fernández Quirós
(Núm. 529) (B.—278)

Bales Gisbert (José), hijo de Sebastián y Vicenta, natural de Madrid, de estado viudo, profesión albañil, de sesenta y cuatro años, de estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz pequeña y color del rastro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, taberna de Juan, procesado por hurto en causa número 491 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 21 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
Fernández Quirós
(Núm. 530) (B.—279)

Dorado Calvo (Agustín), de estado viudo, profesión propietario, domiciliado últimamente en la calle de Alberto Aguilera, número 3.º, procesado por estafa con el número 13 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haga lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 24 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Fernández Quirós
(B.—289)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea Laverón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Vicente, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión en la preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por infracción de la ley de Caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 15 de Febrero de 1926.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)
Juan José Barrenechea
(Núm. 485) (B.—290)

Juzgados municipales

PALACIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Jaime Torrens, contra doña Dolores Trompeta, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. José Valverde Valdés, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito de Palacio.—Vistos estos autos de juicio verbal civil, sobre pago de cantidad seguidos ante el mismo entre partes: de la una, como demandante, D. Jaime Torrens, legalmente representado por el Procurador D. Félix Alonso Serna; y de la otra, como demandada, doña Dolores Trompeta, cuyo segundo apellido no consta, mayor de edad, viuda, pensionista, de ignorado domicilio; y resultando: que la parte actora pide que la referida demandada sea en definitiva condenada a satisfacerle la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, como dueño que es del Hotel Metropolitano, establecido en esta Corte,

Fallo:

Que declarando por confesa a doña Dolores Trompeta en la legitimidad y certeza de la deuda reclamada en estos autos, debo condenarla como la condeno a que tan luego sea firme esta sentencia pague a D. Jaime Torrens la cantidad de doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, reclamadas en la demanda, con sus intereses legales correspondientes, imponiéndole además las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—José Valverde.

Publicación

En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Licenciado Angel Jorro, Secretario.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Dolores Trompeta, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro
(A.—311)

VALLECAS

Se anuncia la provisión de la Secretaría del Juzgado, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre, y comprendida en la primera categoría, dispositivo primero de la Real orden de 9 de Diciembre de 1920, inferior a 30.000 almas y superior a 10.000, de la población del término municipal de Vallecas, que es de 28.658 habitantes de hecho y 28.432 de derecho, y los ingresos calculados a la Secretaría del Juzgado de la villa, cuya provisión se anuncia por el presente edicto, no pasan de 1.500 pesetas anuales.

También se anuncia para el caso de resultar sin concursantes o no proveerse por cualquier causa en ninguno de ellos la Secretaría de referencia, que se admitirán solicitudes en el plazo de los quince días siguientes al úl-

timo de los treinta para proveerla, conforme a las disposiciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes ante el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, durante los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Servicio de Aviación Militar

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo del Servicio de Aviación Militar, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación: que el acto tendrá lugar el día 13 de Abril próximo venidero, a las diez y media, en el Aeródromo de Cuatro Vientos, sito en el término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta, inclusive, de nueve a doce, en las oficinas del Parque del citado Aeródromo.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el citado Parque.

El precio límite que para el lote de material objeto de la subasta regirá en la misma, es el de 8.228'96 pesetas, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto el 5 por 100 de la citada cantidad, o sean 411'45 pesetas, pudiendo consignarse el depósito en metálico o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157), artículo 48 de la ley de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 21 de Febrero de 1912 (C. L., número 41).

El depósito de garantía podrá constituirse según autoriza la Real orden de 21 de Febrero de 1914 (*Diario Oficial*, número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúan para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la 8.ª clase, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad firmante y resguardos de los depósitos de la garantía aludida, expedidos por la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

Madrid, 23 de Febrero de 1926.

El Presidente del Tribunal

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal corriente número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha ... de ... de 1926, para la venta de material inútil a cargo del Servicio de Aviación Militar y del pliego de condiciones a

que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material citado en el precio de ... pesetas ... céntimos.

... de ... de 1926.
(Núm. 523) (E.—105)

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución rústica, urbana, Zona del Ensanche, industrial y 50 por 100.—Accidental, urbana e industrial.—Tercer trimestre de 1925 26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas Congreso e Inclusa, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Ayuntamientos

POZUELO DE ALARCON

Se saca a pública subasta la ejecución de las obras de reforma de la pavimentación de la plaza del Duque de la Victoria, de esta Villa, que consiste en la colocación nuevo adoquinado de piedra granítica en toda la superficie de la plaza, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del Teniente Alcalde en quien delegue, importando el presupuesto de dichas obras 17.227'40 pesetas e insertando a continuación el modelo a que han de ajustarse las proposiciones, que serán en pliego cerrado presentado una hora antes de la señalada para dicha subasta, el día de ésta, y acompañada del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad mencionada en la Depositaria de este Ayuntamiento.

El plazo para la ejecución de las obras es el de ochenta días, a partir del en que se verifique la subasta, y los pagos se harán en la forma fijada en los pliegos de condiciones, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

La repetida subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en caso de resultar iguales dos o más, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y, caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Y para que conste, expido el presente por triplicado y a un solo efecto, uno para el expediente, otro para el

tablón de anuncios y otro para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón, 25 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Jerónimo Barrio

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., presenta proposición para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, el día ... de ... de 1926, para las obras de reforma de la pavimentación de la plaza del Duque de la Victoria, de la mencionada Villa, comprometiéndose a ejecutar dichas obras en la cantidad de ... (en letra), ajustándose en un todo a las bases que rigen la contrata y al correspondiente pliego de condiciones.

Pozuelo de Alarcón, ... de ... de 1926.
(E.—104)

POZUELO DEL REY

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926-27, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañado de los documentos señalados en el artículo 296 del Estatuto, por término de ocho días, durante los cuales, y los ocho siguientes, podrán formularse las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozuelo del Rey, 9 de Febrero de 1926.

El Alcalde,
Francisco Gordo

(Núm. 393)

SUBASTA

Berlina de todo lujo, casi nueva, con gomaz, construída por «Lamarca», se venderá al mejor postor por la testamentaria de D. Gabino Trigo, el día dieciocho del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en Alfonso X, número uno.

(A.—308)

Compañía Surtidora de Gasolina "Urbica"
Sociedad Anónima

En cumplimiento de los artículos catorce y dieciséis de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiuno del presente mes, a las once de su mañana, en su domicilio social, carrera de San Jerónimo, número treinta y dos, principal, para tratar: aprobación de la memoria, balance, reparto de dividendo y demás asuntos fijados en la orden del día.

Para tomar parte en la misma se recuerda a los señores Accionistas el artículo quince de los Estatutos.

Madrid, seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario del Consejo,
Francisco Carrasco
(A.—309)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, MadridIMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.